



#### VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-029617, formulada por trabajadores y ex trabajadores de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, Oficio N° 0014-2023-GR.CAJ/DRSC/DG-OEGDRH-COMP-AIRH de fecha 06 de junio de 2023, Oficio N° 145-2023-GR.CAJ/DRSC-DGDRRH-Ss.COMP de fecha 26 de junio de 2023, Informe N° D47-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 25 de julio de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, formulada por los siguientes trabajadores y ex trabajadores de la Dirección Regional de Salud Cajamarca: Marco Bustamante Contreras, Martha Isabel Saucedo Valera, Neyer Gonzalo Lavado Abanto, Raquel de los Milagros Malaver Silva, Cyntia Milagros Felicia Ríos Ruíz, Rocío Elizabeth Portal Vásquez, Enrique Santiago Chilón Huamán, Magda Irene Ramírez Palacios, Jorge Enrique Bazán Mayra, Miriam Antonieta Marín Roncal, William Martín Mendoza Hernández, Rosa Doris Becerra Palomino, María Karina Fernández Urteaga, Tulia Patricia Ramírez Vásquez, Jaime Edgar Pacheco Neyra, Lizbeth Mirella Zavaleta Bustamante, Luis Alberto Muro Brenis, Sandra Emperatriz Rabanal Gálvez, Percy Edgar Feijoo Gálvez, Jorge Antonio Araujo Araujo, María Yrene Nacarino Díaz, Luis César Saavedra Olórtegui, Jorge Rafael Salazar Cabañas y Walter Edwin Anyaypoma Ocón, solicitan nivelación, otorgamiento permanente y reintegro del Incentivo Laboral CAFAE que se otorga con fondos públicos, conforme a los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con lo previsto por el Numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;



Que, a través del Oficio N° 1148-2023-GR.CAJ/DRSC/DG-OEGDRH-SGE de fecha 07 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, hace llegar la condición laboral actual de los peticionantes, según la siguiente relación:

**TRABAJADORES INACTIVOS Y SIN VÍNCULO LABORAL**

1. Marco Bustamante Contreras
2. Neyer Gonzalo Lavado Abanto
3. Cyntia Milagros Felicia Ríos Ruíz
4. Jaime Edgar Pacheco Neyra
5. Luis Alberto Muro Brenis
6. Percy Edgar Feijoo Gálvez
7. María Yrene Nacarino Díaz

**TRABAJADORES ACTIVOS**

1. Martha Isabel Saucedo Valera
2. Raquel de los Milagros Malaver Silva
3. Rocío Elizabeth Portal Vásquez (PERTENECE AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS DE SERVIR, LA MISMA QUE CUENTA CON SU PROPIO RÉGIMEN LABORAL NO TENIENDO DERECHO A PERCIBIR EL INCENTIVO CAFAE)  
Ostenta el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Personas Nivel F4 en la DIRESA, funcionaria designada por SERVIR.
4. Enrique Santiago Chilón Huamán
5. Magda Irene Ramírez Palacios
6. Jorge Enrique Bazán Mayra
7. Miriam Antonieta Marín Roncal
8. William Martín Mendoza Hernández
9. Rosa Doris Becerra Palomino
10. María Karina Fernández Urteaga
11. Tulia Patricia Ramírez Vásquez
12. Lizbeth Mirella Zavaleta Bustamante
13. Sandra Emperatriz Rabanal Gálvez
14. Jorge Antonio Araujo Araujo
15. Luis César Saavedra Olórtogui
16. Jorge Rafael Salazar Cabañas
17. Walter Edwin Anyaypoma Ocón,

Que, del mismo modo, mediante Oficio N° 0014-2023-GR.CAJ/DRSC/DG-OEGDRH-COMP-AIRH de fecha 06 de junio de 2023, el responsable de aplicativos informáticos de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, informa la situación laboral de los peticionantes previa revisión en el aplicativo de Recursos Humanos, así tenemos:

**MARCO BUSTAMANTE CONTRERAS**

No se encuentra registrado en el AIRHSP

No es trabajador activo

Es Asistencial según INFORHUS, se verificó en la U.E Salud San Ignacio

**MARTHA ISABEL SAUCEDO VALERA**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP



Si es trabajadora activa  
Es Trabajadora Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**NEYER GONZALO LAVADO ABANTO**

No se encuentra registrado en el AIRHSP  
No es trabajador activo  
No tiene vínculo laboral actual con la Entidad

**RAQUEL DE LOS MILAGROS MALAVER SILVA**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP  
Si es trabajadora activa  
Es Trabajadora Administrativa sujeto al D. Leg. N° 276  
Percibe el monto de S/ 3579.00 según mandato judicial recaído en el Exp N° 1850-2015

**CYNTIA MILAGROS FELICIA RÍOS RUÍZ**

No se encuentra registrada en el AIRHSP  
No es trabajadora activa  
No tiene vínculo laboral actual con la Entidad

**ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ**

PERTENECE AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS DE SERVIR, LA MISMA QUE CUENTA CON SU PROPIO RÉGIMEN LABORAL NO TENIENDO DERECHO A PERCIBIR EL INCENTIVO CAFAE  
Ostenta el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Personas Nivel F4 en la DIRESA, funcionaria designada por SERVIR.

Además en los registros del AIRHSP de la DIRESA figura como Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**ENRIQUE SANTIAGO CHILÓN HUAMÁN**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP  
Si es trabajador activo - Asistencial  
Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**MAGDA IRENE RAMÍREZ PALACIOS**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP  
Si es trabajadora activa - Asistencial  
Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial



**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**JORGE ENRIQUE BAZÁN MAYRA**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP

Si es trabajador activo - Asistencial

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**MIRIAM ANTONIETA MARÍN RONCAL**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Asistencial

Es Trabajador al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**WILLIAM MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP

Si es trabajador activo

Es Trabajador Administrativo sujeto al D. Leg. N° 276

Percibe CAFAE por el monto de S/ 3772.00 según mandato judicial Exp. 1850-2015

**ROSA DORIS BECERRA PALOMINO**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Asistencial

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**MARÍA KARINA FERNÁNDEZ URTEAGA**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Asistencial

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**



**TULIA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Asistencial

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**JAIME EDGAR PACHECO NEYRA**

No se encuentra registrado en el AIRHSP

No es trabajador activo

Fue trabajador sujeto al D. Leg. N° 276

No tiene vínculo laboral actual

**LIZBETH MIRELLA ZAVALA BUSTAMANTE**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Administrativo

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 1057 – CONTRATO CAS

Pertenece al Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS y que según la naturaleza laboral estos trabajadores contratados no tienen derecho a percibir CAFAE.

**LUIS ALBERTO MURO BRENIS**

No se encuentra registrado en el AIRHSP

No es trabajador activo

Fue trabajador sujeto al D. Leg. N° 1057 – CONTRATO CAS

No tiene vínculo laboral actual

Perteneció al Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS y que según la naturaleza laboral estos trabajadores contratados no tienen derecho a percibir CAFAE.

**SANDRA EMPERATRIZ RABANAL GÁLVEZ**

Si se encuentra registrada en el AIRHSP

Si es trabajadora activa - Asistencial

Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial

**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**PERCY EDGAR FEIJOO GÁLVEZ**

No se encuentra registrado en el AIRHSP

No es trabajador activo

Fue trabajador sujeto al D. Leg. N° 276

No tiene vínculo laboral actual

**JORGE ANTONIO ARAUJO ARAUJO**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP

Si es trabajador activo



Es Trabajador Administrativo sujeto al D. Leg. N° 276  
Percibe CAFAE por el monto de S/ 3579.00 según mandato judicial Exp. 1850-2015

**MARÍA YRENE NACARINO DÍAZ**

No se encuentra registrado en el AIRHSP  
No es trabajadora activa  
Fue trabajadora sujeto al D. Leg. N° 276  
De acuerdo a INFORHUS se verificó en la U.E. Salud Cajamarca. Red Cajamarca

**LUIS CÉSAR SAAVEDRA OLÓRTEGUI**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP  
Si es trabajador activo  
Es Trabajador Administrativo sujeto al D. Leg. N° 276  
Percibe como CAFAE el monto de S/ 3579.00 según mandato judicial Exp. 1850-2015

**JORGE RAFAEL SALAZAR CABAÑAS**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP  
Si es trabajador activo - Asistencial  
Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial  
**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

**WALTER EDWIN ANYAYPOMA OCÓN**

Si se encuentra registrado en el AIRHSP  
Si es trabajador activo - Asistencial  
Es Trabajador sujeto al D. Leg. N° 276 – realiza labores de personal Asistencial  
**Nuestro ordenamiento señala que el trabajador asistencial percibe su remuneración bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE.**

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprobó las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75- PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración...";

Que, según los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos; ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y, iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;



Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados"<sup>1</sup>;

Que, de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"<sup>2</sup>;

Que, asimismo, mediante Ley N° 29874 se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público<sup>3</sup>;

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAF AE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos... ". Asimismo mediante Resolución Directoral N° 0100-2021-EF/53.01 de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora del Pliego 445 Gobierno Regional del departamento de Cajamarca...";

Que, del mismo modo se encuentra vigente el Decreto Supremo N.º 003-2022-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAF AE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo - CAF AE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAF AE se sujetan a lo siguiente: b.3

<sup>2</sup> Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAF AE se sujetan a lo siguiente: b.4

<sup>3</sup> Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAF AE acápite 3.1



durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal<sup>4</sup>;

Que, se advierte de la Solicitud del Visto que los recurrentes ostentan diferentes situaciones laborales, toda vez que existen peticionantes que ya no se encuentran en actividad y otros trabajadores que encontrándose en actividad pertenecen al régimen Especial del D. Leg. 1057 Régimen CAS y que según la normativa a estos trabajadores no les corresponde el derecho a percibir el Incentivo Único del CAFAE, y además existen trabajadores que realizan labor asistencial y perciben sus remuneraciones bajo los alcances del D. Leg. N° 1153 y su Reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, norma que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y que por tanto tampoco están comprendidos como trabajadores con derecho a la percepción del CAFAE. Situaciones particulares que denotan la improcedencia para el otorgamiento del Incentivo CAFAE;

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe en su artículo 6 lo siguiente: "*Se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...*"; en tal sentido, se evidencia inequívocamente prohibición legal expresa respecto a las pretensiones de reajuste o reintegro como el planteado por los recurrentes, en consecuencia la pretensión de los recurrentes no cuenta con asidero legal por lo cual la solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo expuesto, contando con el Visto Bueno de la Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por Marco Bustamante Contreras, Martha Isabel Saucedo Valera, Neyer Gonzalo Lavado Abanto, Raquel de los Milagros Malaver Silva, Cyntia Milagros Felicia Ríos Ruiz, Rocío Elizabeth Portal Vásquez, Enrique Santiago Chilón Huamán, Magda Irene Ramírez Palacios, Jorge Enrique Bazán Mayra, Miriam Antonieta Marín Roncal, William Martín Mendoza Hernández, Rosa Doris Becerra Palomino, María Karina Fernández Urteaga, Patricia Ramírez Vásquez, Jaime Edgar Pacheco Neyra, Lizbeth Mirella Zavaleta Bustamante, Luis Alberto Muro Brenis, Sandra Emperatriz Rabanal Gálvez, Percy Edgar Feijoo Gálvez, Jorge Antonio Araujo Araujo, María Yrene Nacarino Díaz, Luis César Saavedra Olórtegui, Jorge Rafael Salazar Cabañas y Walter Edwin Anyaypoma Ocón, contenido en la solicitud S/N de fecha 17 de mayo de 2023, con expediente MAD N° 000775-2023-029617, en atención a los argumentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a los interesados: MARCO BUSTAMANTE CONTRERAS, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en La Ensenada de los Portales Mz. E Lt. 11 II Etapa del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, MARTHA ISABEL SAUCEDO VALERA, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Los Sauces N° 542 de la ciudad de Cajamarca, NEYER GONZALO LAVADO ABANTO, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. El Inca N° 586 de la

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5



ciudad de Cajamarca, RAQUEL DE LOS MILAGROS MALAVER SILVA, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Prolongación 5 Esquinas N° 1736 de la ciudad de Cajamarca, CYNTIA MILAGROS FELICIA RÍOS RUÍZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Sebastián Lorente N° 200 de la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Chabuca Granda N° 162 de la ciudad de Cajamarca, ENRIQUE SANTIAGO CHILÓN HUAMÁN, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Miguel Iglesias N° 465 de la ciudad de Cajamarca, MAGDA IRENE RAMÍREZ PALACIOS, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Cruz de Piedra N° 322 de la ciudad de Cajamarca, JORGE ENRIQUE BAZÁN MAYRA, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 207 de la ciudad de Cajamarca, MIRIAM ANTONIETA MARÍN RONCAL, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Illimani N° 362 de la ciudad de Cajamarca, WILLIAM MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Av. Miguel Grau N° 147 de la ciudad de Cajamarca, ROSA DORIS BECERRA PALOMINO, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Huancavelica N° 256 de la ciudad de Cajamarca, MARÍA KARINA FERNÁNDEZ URTEAGA, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Andes N° 144 Urb. José Sabogal de la ciudad de Cajamarca, PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Chanchamayo N° 319 de la ciudad de Cajamarca, JAIME EDGAR PACHECO NEYRA, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Las Cucardas N° 102 de la ciudad de Cajamarca, LIZBETH MIRELLA ZAVALA BUSTAMANTE, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Beato Masías N° 1762 de la ciudad de Cajamarca, LUIS ALBERTO MURO BRENIS, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Calle Francisco G. Burga N° 328 del distrito de Ferreñafe de la ciudad de Chiclayo, departamento del Lambayeque, SANDRA EMPERATRIZ RABANAL GÁLVEZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Angamos N° 155 de la ciudad de Cajamarca, PERCY EDGAR FEIJOO GÁLVEZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Calle Ignacio Seminario N° 528 del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, JORGE ANTONIO ARAUJO ARAUJO, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 175 de la ciudad de Cajamarca, MARÍA YRENE NACARINO DÍAZ, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Jesús de Nazaret B-26 de la ciudad de Cajamarca, LUIS CÉSAR SAAVEDRA OLÓRTEGUI, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Av. San Martín de Porres N° 1095-A, piso 2 de la ciudad de Cajamarca, JORGE RAFAEL SALAZAR CABAÑAS, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en el Jr. Soledad N° 219 de la ciudad de Cajamarca, y WALTER EDWIN ANYAYPOMA OCÓN, en su domicilio real señalado en su solicitud planteada, sito en la Av. Miguel de Cervantes Saavedra N° 355 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL